



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

distinguido en cumplim^{to}, bien q. con la calidad, & por ha-
ora y asta tanto, q. el P^{ro} Sindio hiciese constar
la resolucion del nuestro Consejo, para lo qual, se habian
concedido treinta dias de termino con apercivimiento, & q. pasa-
dos, se observarian puntualm^{te} las M^{rs}. Provisiones, segun re-
sultaba de la q. llevaba referida, y presentaba en devido
forma, con el testim^o de la resp^{ta} asesorada de vos la Justi-
cia de Bullas, de doce de Febrero de setecientos cincuenta, y
nueve; pero como sin embargo, no se verificase el cumplim^{to},
subsistiendo el mismo modo los Religiosos, pasado el termino
de los treinta dias, en veinte y siete de Marzo habia vista-
do el Sindio el Colegio, p^a q. le hubiese; y por otro auto
asesorado del dia veinte y nueve, con atencion a ser pasado
el termino prefijido a el P^{ro} Sindio, sin q. hubiese ma-
nifestado, providencias del nuestro Consejo, se mando' llevar
a puro y devido efecto la M^{ra} Provision, y q. los comprehen-
didos en ellas, no pidiesen limosna en esa de Bullas, ni
no en la forma q. explicaba, y q. se les hiciese saber en el
modo mas politico, como se havia efectuado, pero admitien-
do el Ex^{mo} hermano de uno de los Religiosos, respuesta de
todas, reducidas a q. se hallaba en esa villa con las compe-
tentes licencias, uno para tratar negocios de redencion, o-
tro, q^a asistir a su madre, siendo ayuda de Parroquia, q^a
no haver confesores en esa villa, y ultimam^{te} el Religioso
Carmelita, q^a confesar, y doctrinar a los fieles, aunq. limitad^o
al tiempo del cumplim^{to} de la Iglesia, y p^o este medio